

procedimiento de revisión de la RAP, resulta necesario expedir el acto que apruebe el texto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares", el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, mediante Memorando N° 1705-2017-MTC/12.07; la Dirección de Seguridad Aeronáutica, a través del Memorando 1807-2017-MTC/12.04; la Dirección de Regulación y Promoción, mediante Memoranda N° 703-2017-MTC/12.08 y N° 0961-2017-MTC/12.08; y la Asesoría Legal, a través del Memorando N° 1160-2017-MTC/12.LEG;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el texto de modificación del Apéndice K "Requisitos para el empleo de Personal Técnico Aeronáutico" de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 135 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales, Regular y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**Dirección General de Aeronáutica Civil**

**Regulaciones Aeronáuticas del Perú**

**RAP 135**  
**REQUISITOS DE OPERACIÓN:**  
**OPERACIONES NACIONALES**  
**E INTERNACIONALES**  
**REGULARES Y NO REGULARES**

**Nueva Edición**

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento  
Anexo 6 (OACI) Operación de Aeronaves  
(Parte I, Enmienda 33 – Parte III, Enmienda 15)  
Anexo 8 (OACI) Aeronavegabilidad  
LAR 135

**Apéndice K**

**Requisitos para el empleo de personal técnico aeronáutico**

...

b. Los explotadores nacionales en sus operaciones emplearán para la conducción técnica de sus aeronaves, personal aeronáutico peruano o personal extranjero con licencia peruana conforme a la RAP 61.111, 61.187 y 63.105; salvo que la autoridad se compruebe la falta de este personal extranjero para la conducción técnica de esas aeronaves, así como para la preparación de personal aeronáutico peruano, según lo establecido en la RAP 61.006.

...

d. Ningún explotador aéreo puede usar los servicios de alguna persona y ninguna persona puede actuar como piloto al mando o instructor en vuelo de una aeronave bajo esta regulación, si esta persona ha cumplido setenta años (70) de edad.

...

f. Ninguna persona que haya cumplido los setenta (70) años de edad podrá desempeñarse como tripulante de vuelo en operaciones bajo esta RAP.

...

1591479-1

## Aprueban el texto de modificación de la sección 121.1410 de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 733-2017-MTC/12**

Lima, 7 de noviembre del 2017

VISTO: el Informe N° 0555-2017-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 553-2017-MTC/12 de fecha 07 de setiembre de 2017, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares";

Que, los cambios propuestos están referidos a "Personal Aeronáutico: Limitaciones en el Desempeño de sus Funciones", según ha sido previsto en el proyecto de modificación difundido;

Que, ha transcurrido el plazo de difusión del proyecto normativo sin que se haya recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, la que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas a través de la Memoranda N° 1806-2017-MTC/12.04, Memorando N° 1704-2017-MTC/12.07, Informe N° 0555-2017-MTC/12.08 y Memorando N° 1561-2017-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de modificación de la sección 121.1410 de la RAP 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales e Internacionales Regulares y No Regulares", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**Dirección General de Aeronáutica Civil**

**Regulaciones Aeronáuticas del Perú**

**RAP 121**  
**REQUISITOS DE OPERACIÓN:**  
**OPERACIONES NACIONALES**  
**E INTERNACIONALES**  
**REGULARES Y NO REGULARES**

**Nueva Edición**

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento



Anexo 6 (OACI) Operación de Aeronaves  
(Parte I, Enmienda 33 – Parte III, Enmienda 16)  
LAR 121 Primera Edición

#### 121.1410 Personal aeronáutico: Limitaciones en el uso de sus servicios

...

(c) Ningún explotador aéreo puede usar los servicios de alguna persona y ninguna persona puede actuar como piloto al mando bajo esta regulación cuando haya cumplido: (1) Sesenta 60 años de edad, en caso de operaciones con un solo piloto o

(2) Setenta 70 años de edad, en caso de operaciones con más de un piloto en las que el copiloto tenga menos de 65 años.

(d) Ninguna persona podrá actuar como copiloto según esta regulación cuando haya cumplido setenta 70 años de edad.

1591478-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2017-VIVIENDA

Lima, 29 de noviembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 1380-2017-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el Informe Técnico N° 227-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Informe N° 1416-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se define la naturaleza jurídica y se regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, y sus relaciones con otras entidades;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que el MVCS cuenta, entre otros, con el Programa Nacional de Saneamiento Rural, cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regula de acuerdo a su norma de creación y demás complementarias respectivas;

Que, con Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, así como su estructura orgánica, modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 174-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR se aprueba el Manual de

Clasificación de Cargos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, cuyo objetivo general es dotar de una herramienta que permita un ordenamiento racional de los cargos por grupos ocupacionales, distinguiéndolos, jerarquizándolos, y estableciendo sus requisitos mínimos, a fin de facilitar los procesos de la gestión de recursos humanos en el PNSR;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Análítico de Personal - PAP, serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, en adelante la Directiva, a través de la cual se establecen las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, la cual incluye los lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP - P);

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva, el CAP - P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057;

Que, en los numerales 3.1 y 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva, se establece que la aprobación del CAP - P está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR; asimismo el numeral 4.2 establece que su aprobación en el caso del Gobierno Nacional, que incluye entre otros, a los Programas, es a través de Resolución Ministerial;

Que, la propuesta del CAP - P del PNSR considera cargos de confianza y cargos de libre designación y remoción, los mismos que son designados por el Director Ejecutivo del PNSR, en su calidad de Titular de la Entidad, por ser la máxima instancia de decisión del programa, ejercer la conducción, dirección y representación del mismo, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 17 de su Manual de Operaciones, propuesta que se encuentra sustentada por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del PNSR con el Informe N° 437-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR, mediante Memorandum N° 1125-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP y de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR conforme el Informe N° 391-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/JAL;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Oficio N° 1380-2017-SERVIR/PE, remite el Informe Técnico N° 227-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene la opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP - P del PNSR, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 1416-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa